

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 011

La apoderada de la entidad demandante presenta la Subsanción de la demanda, SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES C.C. 1.054.916.088; en el aspecto que se le había solicitado, por tanto debe el despacho proceder a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Como el cambio solo se debe hacer únicamente en el primer apellido del demandado, Revisado el escrito petitorio inicial y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES C.C. 1.054.916.088.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al demandado señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES.

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 018556100009500 (Obligación N° 725018550160182)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DIECISETE PESOS M/CTE. (\$5.114.017 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 13 de mayo de 2018 hasta el día 12 de mayo de 2019, a razón de la tasa anual del 11.48%, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$671.781 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.541.143 M/CTE)

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 018556100009509 (Obligación N° 725018550160102)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.975.317 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día 11 de mayo de 2019, a razón de la tasa anual del 11,17%, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$271.149 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 12 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$505.950 M/CTE)

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 4866470210979092

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$736.515 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 2 de noviembre de 2018 hasta el día 21 de diciembre de 2018, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual.

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

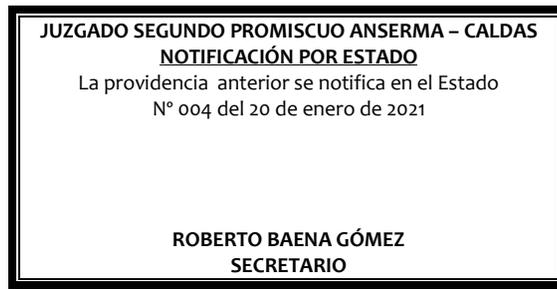
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

Firmado Por:
AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCUO DE LA



VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a362642e43ee1cf28beb6ofd14470a48c9eb4fed5966of24ee3a4eb7ef77dfde
Documento generado en 19/01/2021 02:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>